

# Gaceta Parlamentaria

## **CONTENIDO:**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16 fracción X, 274 fracción XXIII, y se adiciona una fracción XXV al artículo 4º, un tercer párrafo al artículo 80 y un segundo párrafo al artículo 273, todos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente

#### Exposición de Motivos

El programa de recuperación de espacios promovido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial (Sedatu) y tiene como propósito recuperar y aprovechar espacios públicos que por diversas razones no cumplían su función, ni le daban un servicio a la comunidad. La inseguridad y la falta de mantenimiento son razones por los que espacios públicos que sirven de áreas son abandonados. El Programa de Rescate de Espacios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se creó para promover el fortalecimiento del tejido social y prevenir el delito y la violencia en ciudades y localidades urbanas

Estos espacios se habilitan y rehabilitan, según sea el caso, para que puedan ofrecer servicios de apoyo a la comunidad, lo mismo para el deporte, que para actividades recreativas como la música, impartición de cursos y lo que cada colonia o comunidad donde funcione este centro, determine y convenga más a sus intereses.

La participación social es fundamental en estos centros, donde es necesario promover la inclusión de niños, niñas, adultos mayores con discapacidad, y en general quienes padezcan de alguna discapacidad, en las políticas de acciones y obras tendientes a favorecer su accesibilidad en el equipamiento urbano y su movilidad en las vialidades y espacios públicos.

Es menester establecer en el Código de Desarrollo Urbano del Estado incluir dentro del concepto de EQUIPAMIENTO URBANO a los espacios públicos, que deberán dar la sentido a los parques, áreas verdes, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

Par dar congruencia será necesario adicionar un tercer párrafo al artículo 80 y un segundo párrafo al artículo 273 Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo para definir a los espacios públicos como los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, debiendo preservar su rescate, uso y disfrute, incluso llevar el rescate de aquellos que se encuentren en abandono, llevando una coordinación entre las autoridades.

Estos centros son administrados bajo la responsabilidad del H. Ayuntamiento Municipal y en la propia Ley de Ingresos del Municipio se prevé los costos de recuperación para acceder a sus servicios y que deben servir para hacerlos autofinanciables.

Las Reglas de Operación del Programa Rescate de Espacios Públicos, que se implementan desde el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, establece siete fases de trabajo en el ámbito comunitario dirigidas a impulsar procesos de organización y participación, el desarrollo de capacidades para la gestión y administración de la población que habita en el entorno de los espacios públicos, entre otros objetivos; en todas ellas se promueve el involucramiento de diversos actores con funciones y responsabilidades delimitadas. La instancia ejecutora deberá designar, a partir del arranque del Programa, a la instancia responsable que se vinculará en forma permanente con la comunidad y demás áreas del Municipio.

Las autoridades estatales y municipales deberán hacer necesario en cuanto al rescate de los espacios públicos, y supervise el debido funcionamiento de estos espacios, bajo las Reglas de Operación del Programa federal respectivo.

Los Ayuntamientos, en el marco de sus atribuciones, diseñen programas de control y apoyo a grupos vulnerables de la ciudad, que permita el uso de las instalaciones deportivas municipales, determinando las zonas urbanas con mayor marginación. Dicho programa responde a un ejercicio de planeación coordinado por el Municipio que contempla la alta participación comunitaria, cuyo objetivo es conocer la problemática de inseguridad y violencia de la localidad urbana a intervenir, para referenciarla con los espacios públicos susceptibles de atención. Su producto se refleja en el Diagnóstico comunitario del espacio público y su área de influencia, y coadyuva a la programación de obras y acciones y la toma de decisiones.

El Municipio, en conjunto con la comunidad organizada, identifica y jerarquiza los espacios públicos que cumplan con las condiciones de elegibilidad y selección de proyectos. En esta fase, se deberá tomar en cuenta los recursos con los que disponen para el ejercicio fiscal, así como las posibles subsiguientes etapas de intervención y las posibilidades de apoyo del Programa, a efecto de lograr que los espacios elegidos alcancen la totalidad de su potencialidad.

Una vez identificados los espacios públicos susceptibles de intervención, la coordinación estatal del Programa, junto con el área responsable del Municipio, realizarán visitas de reconocimiento, en las cuales participará la comunidad organizada; asimismo, se retomarán las opiniones y el sentir de los vecinos y se canalizarán las concertaciones necesarias con instituciones y sociedad civil a involucrar.

El Municipio promoverá que los integrantes de la comunidad organizada den seguimiento al proyecto y se constituyan en comités comunitarios o redes sociales para la gestión de más apoyos, participen en las actividades desarrolladas, así como para la conservación y mantenimiento de los espacios públicos, entre otros. De manera prioritaria se procurará su inclusión en la conformación del Comité de Contraloría Social.

Hasta aquí todo parecía ir muy bien, el gobierno federal diseña un programa para rescatar espacios, hace la inversión y lo entrega al Ayuntamiento para que este a su vez , promoviendo la participación de la comunidad busque el beneficio de los jóvenes y de las familias, y cuidar del buen desempeño de estos espacios de recreación y de encuentro social.

Sin embargo, en la práctica existen muchas quejas en cuanto a, los cobros de cuotas de recuperación que dejadas a criterio de los administradores, no observan la Ley de Ingresos Municipal y terminan por excluir a personas que realmente necesitan de estos centros.

De conformidad con las Reglas de Operación del Programa Rescate de Espacios Públicos, para el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, la administración, operación y mantenimiento de los espacios públicos quedará bajo la organización y responsabilidad de los Municipios. En su caso, podrá acordarse delegar esta responsabilidad a la instancia contratada o aportante de apoyos, de acuerdo a lo estipulado en el instrumento jurídico que para tal fin se suscriba, considerando en todo momento la participación de la comunidad.

Cuando los espacios de intervención general de tipo recreativo o para la movilidad urbana sustentable sean terrenos baldíos o no cuenten con las condiciones de infraestructura y/o de equipamiento necesarias para llevar a cabo actividades deportivas, culturales o recreativas dentro del mismo espacio, se podrá programar únicamente el desarrollo de acciones para la organización social y la participación comunitaria.

Naturalmente que estos espacios recuperados tienen el propósito de contribuir al mejoramiento de la relación social de los grupos y familias que están en torno a estos espacios de convivencia, por lo que, no observar la disponibilidad que establece la Ley de Ingresos, nos lleva a que, cada administración de un centro de este tipo se pueda convertir en el negocio de alguien, lo cual aparte de injusto e incorrecto, es la desviación del propósito de que en el deporte y en la cultura, los jóvenes, las familias, encuentren una forma de convivencia que los aleje de las pandillas o los grupos violentos, que en ocasiones por el descuido, se forman en detrimento de la buena convivencia.

Debemos ser cuidadosos de la norma, porque a veces en los pequeños detalles está el punto de quiebre que distorsiona el sentido que debe tener la acción gubernamental en beneficio de la sociedad, así, este programa sumamente interesante, muy importante para los jóvenes y las familias, se distorsiona cuando el administrador decide establecer, con criterios de ganancia cuotas de recuperación que solo deben ser para el mantenimiento básico.

Como su nombre lo indica dichos espacios son para orientar acciones en condiciones de equidad e inclusión que respondan a las necesidades de participación, uso y disfrute del espacio público, pero no con fines de lucro.

Es aceptable que en alguna evento extraordinario, como es algún seminario, torneo, o festival musical, acuerden precios especiales, pero en esto

siempre debe contar la voluntad de la comunidad, de otra forma estaríamos empoderando una forma de representación que no alcanza a definirse, si forma parte del Ayuntamiento o es una auto administración, con autonomía, en todo caso hay que precisarlo y entender el espíritu de la ley y los objetivos del programa.

Debe quedar muy claro que estos centros es una estrategia del Estado para acudir en apoyo a la juventud y a las familias para proporcionarles un espacio para la recreación, cultural o deportiva, e incluso la impartición de cursos que requiera la propia comunidad. Pero en este caso debe haber un criterio institucional, de transparencia, de rendición de cuentas que haga posible la buena relación Gobierno-sociedad.

Estas consideraciones las hago porque tengo la experiencia directa en los diferentes recorridos que hacemos en nuestra querida Ciudad de Morelia, por lo que les pedimos a todos apoyen este punto de acuerdo que tiene como único propósito el beneficio social que representan estos centros y el programa que los habilita con recursos de la federación.

En el marco de estas atribuciones, se diseñe un programa de control y apoyo a grupos vulnerables de la ciudad, que permita el uso de las instalaciones deportivas municipales, determinando las zonas urbanas con mayor marginación.

Resulta de vital importancia incentivar el deporte entre nuestra población, el Instituto Nacional de Salud Pública estima que para el próximo año 2017 será un problema de salud pública que alcanzará 12,500 millones de dólares y cerca del 70% de los adultos mexicanos padecerá sobrepeso u obesidad. Más grave aún alrededor de 30% de menores de edad tiene sobrepeso u obesidad.

Por ello, es impostergable el fortalecimiento del programa de espacios públicos e incentivar el acceso al deporte, en especial de nuestros niños y adultos mayores, pues son ambos los grupos más vulnerables, sobre todo cuando padecen de algún tipo de incapacidad.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y el primer párrafo de artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración del H. Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 16 fracción X, 274 fracción XXIII del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 16.* La participación social tendrá los objetivos siguientes:

. . .

X. Promover la inclusión de niños, niñas, adultos mayores con discapacidad, y en general quienes padezcan de alguna discapacidad, en las políticas de acciones y obras tendientes a favorecer su accesibilidad en el equipamiento urbano y su movilidad en las vialidades y espacios públicos;

*Artículo 274.* Para los efectos de este libro se entenderá por:

...

XXIII. Equipamiento Urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar en los centros de población, los servicios urbanos; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, social, cultural y recreativa; espacios públicos como : parques, áreas verdes, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, transporte, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo. Considerando su cobertura se clasifican en vecinal, barrial, distrital y regional;

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XXV al artículo 4°, un tercer párrafo al artículo 80 y un segundo párrafo al artículo 273 Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural, mediante:

...

XXV. Rescatar espacios públicos con deterioro, abandono o inseguridad en las zonas urbanas, para el uso y disfrute de la comunidad y, con ello, incidir en la prevención social del delito y la violencia, así como el fortalecimiento del tejido y la cohesión social.

Artículo 273. Las presentes disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria en el Estado de Michoacán y tienen por objeto proveer la exacta aplicación de este Código, mediante el establecimiento de las normas técnicas de diseño y urbanización a las que deberán sujetarse los proyectos y obras de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de

cementerios, así como de los desarrollos en condominio.

. . .

Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, y en general los espacios públicos que tengan esas finalidades, debiendo preservar su uso y disfrute, incluso llevar el rescate de aquellos que se encuentren en abandono, llevando una coordinación entre las autoridades.

Artículo 80. ...

•••

En el ordenamiento territorial del Estado, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas, jardines, deportivos entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones.

#### Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 26 de abril de 2017.

### Atentamente

Dip. Yarabí Ávila González



Heredamos Libertad

Legaremos Justicia Social





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez Presidencia

Dip. Manuel López Meléndez

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

INTEGRANTE

Publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales

JEFE DE DEPARTAMENTO LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO

JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

Mesa Directiva

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto

PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

VICEPRESIDENCIA

**Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca**PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González Segunda Secretaría

Dip. Rosalía Miranda Arévalo Tercera Secretaría

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

Secretaría de Servicios Parlamentarios Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

Dirección de Asistencia Técnica Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
LIC. LIliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

www.congresomich.gob.mx